

**PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO No. 2022-00335-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado oportunamente la presente demanda verbal sumaria, promovida por **JULIAN RAMON CRISTANCHO BONILLA**, a través de apoderado judicial, contra **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO SAS**, se tiene que ahora si cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 390, 391 y 392 del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria, promovida por **JULIAN RAMON CRISTANCHO BONILLA**, a través de apoderado judicial, contra **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO SAS**, se tiene que ahora si cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 390, 391 y 392 del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

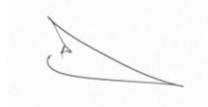
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

TERCERO: Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **FRANCISCO ANTONIO LEON PEREIRA** portador de la T.P. No. 18.706 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

QUINTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**